

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230019000.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: DAGOBERTO CARDENAS SUAREZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DAGOBERTO CARDENAS SUAREZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y del pagare, arrimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DAGOBERTO CARDENAS SUAREZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra DAGOBERTO CARDENAS SUAREZ. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 3068610:

a. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$39.621.737), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto el 28 de febrero de 2023, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.328.162), correspondientes a los intereses corrientes, causados y no pagados, de conformidad a lo pactado en el pagare.

3º) Entérese de este proveído al demandado DAGOBERTO CARDENAS SUAREZ en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de Junio del 2022, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. CLAUDIA LILIANA ISAZA SANCHEZ, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ